

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez que revisado el expediente, se encuentra publicado el emplazamiento de la parte ejecutada, efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Porvenir S.A
Ejecutado:	Edgar Hernando Zuluaga Botero
Radicación:	63-001-41-05-001-2016-00040-00

Armenia, Quindío, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Revisado el expediente, se advierte que ya se cumplió con el diligenciamiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del decreto 806 de 2020; por tal motivo se precisa designar auxiliar de la justicia para que represente a la parte ejecutada **EDGAR HERNANDO ZULUAGA BOTERO**, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., y los artículos 48 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, dando aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 48 del C.G.P. se designa como *curador ad litem* a **Jorge Ivan Ochoa Muñoz, Zuly Lorena Erazo Carvajal, Julian Andrés Carmona Arango.**

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, con este se surtirá la notificación del auto que admite la demanda y asistirá en el transcurso del proceso a las personas emplazadas.

Finalmente se advierte que el desempeño de este cargo es gratuito.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
8 DE OCTUBRE DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío**

**Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d85cee024a6eba3dfb9f0c0fc25d20c9f9a8122f6bd4e864092
be530bdfb7850**

Documento generado en 07/10/2021 01:45:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**